

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37753

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-084120

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 14, numeral 2 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 2278 de 31 de enero de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud tramitada en este expediente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 12 de febrero de 2007 bajo el número 04 084120 00006 0000, el señor Guillermo A. Cardona Moreno, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "Desde la radicación de la solicitud en 2004 he estado pendiente ya visitando a la Superintendencia o llamando a través del número 5 231131 de la Superintendencia,... Regularmente he estado llamando cada quince días, lo que se podría verificar en el control de llamadas. En el período entre el 31 de octubre y el 31 de enero cuando se publicó en la gaceta el extracto de solicitud no hice la solicitud de examen de fondo porque siempre a mis llamadas me informaron que no existía novedad y tampoco me requirieron o me informaron por medio alguno para presentar dicho examen. De que hice las llamadas se podría verificar el registro que ustedes deben llevar. Desafortunadamente durante este tiempo no visite los archivos de la Superintendencia, justamente por que es durante los fines de año cuando dedico mayor tiempo a mis trabajos en el mar con estas y otras investigaciones en proceso, todas a mi costo y riesgo, pues desafortunadamente en el País tampoco se consigue financiación para la investigación libre.

"Sin embargo una vez me enteré del requerimiento de examen de fondo, de inmediato lo solicité con 16 días de retraso,... Si bien, en términos legales es cierto que la solicitud de examen se hizo de manera extemporánea, también es cierto que el retraso es corto y antes de declarar el abandono se pudo consultar sobre los motivos o el interés en la misma, lo que no se hizo, siendo un procedimiento posible.

"En fin, señor director de muchas maneras puedo demostrar que no ha existido abandono de la solicitud, entre otras razones porque estoy interponiendo el presente

37753

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37753

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-084120

recurso para que por favor se continúe el trámite y ante todo porque espero en el transcurso del presente semestre poner a funcionar la primera micro central generando por lo menos un kilowatio de energía a partir de la fuerza de las olas del mar. También solicito tener en cuenta que en procesos legales en los que existen varias partes en conflicto, es difícil aceptar un recurso de esta naturaleza por cuanto significaría algún nivel de afectación a una de las partes, la que con derecho se opondría con razón, pero este no es mi caso, pues al continuar el proceso de patente no afecta a ninguno y por el contrario se estimula la investigación y el desarrollo nacional, pues tengo la absoluta seguridad de que el sistema de energía limpia que estoy implementando y para el cual solicito patente es una solución muy importante para miles de comunidades y en general para el país. En consecuencia reitero mi solicitud de dar continuidad a mi proceso de patente y en consecuencia llamar a la presentación de examen de fondo”.

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: “Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone: “Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: “Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37753

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-084120

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una "Bomba hidráulica marina para elevar el agua de mar utilizando la fuerza de la ola..." (ver folio 1)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo permite establecer que el 27 de agosto de 2004 se presentó por parte del señor Guillermo Antonio Cardona Moreno solicitud de patente de modelo de utilidad. Cumplidos los requisitos de forma se ordenó publicar la solicitud el 31 de agosto de 2005, publicación que se hizo efectiva en la Gaceta de la Propiedad Industrial 557 de fecha 31 de octubre de 2005.

Realizada la publicación correspondía al solicitante, según lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 y Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, pedir el examen de patentabilidad dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a la fecha de publicación, pagando la tasa establecida para tal fin, lo que en consideración de esta Oficina no se hizo en este caso, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, con fecha 31 de enero del 2007 se expidió la Resolución 2278 por medio de la cual se declara abandonada la solicitud considerando que "Contados tres meses desde la publicación" de la solicitud, no se presentó petición por parte del interesado para efectuar el examen de fondo, la cual sólo se presentó el 16 de febrero de 2006, es decir por fuera del término de ley.

Para impugnar la anterior decisión administrativa argumenta el recurrente que "Desde la radicación de la solicitud en 2004 he estado pendiente ya visitando a la Superintendencia o llamando a través del número 5 231131 de la Superintendencia,... Regularmente he estado llamando cada quince días, lo que se podría verificar en el control de llamadas. En el período entre el 31 de octubre y el 31 de enero cuando se publicó en la gaceta el extracto de solicitud no hice la solicitud de examen de fondo porque siempre a mis llamadas me informaron que no existía novedad y tampoco me requirieron o me informaron por medio alguno para presentar dicho examen. De que hice las llamadas se podría verificar el registro que ustedes deben llevar..."

Con relación a estas manifestaciones del recurrente resulta pertinente precisar que no es suficiente, cuando se trata de adelantar un trámite administrativo como el que corresponde a una solicitud de patente, con llamar a la Superintendencia sino que efectivamente debe estarse atento dentro del desarrollo del procedimiento a cualquier notificación que esta efectúe, sea para completar la solicitud o como en este caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37753

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-084120

para pedir en la oportunidad legal el examen de patentabilidad.

Si bien es posible obtener alguna información vía telefónica no es esta definitivamente la forma de comunicación que prevé la normativa aplicable para dar cumplimiento a los requerimientos oficiales.

Sin embargo, asiste razón al recurrente al manifestar que siempre ha mantenido su interés en el trámite de la solicitud a pesar de sus actividades fuera de la capital, no obstante lo tardío de la petición y pago del examen de patentabilidad, esto último debido, en su opinión, a que se encontraba fuera de la ciudad en asuntos relacionados con el desarrollo de la invención que busca proteger.

Para decidir el recurso se considera, además, que no habiendo oposición a la solicitud y por tanto vulneración de derechos de otras personas, no se causa agravio alguno con la continuación del trámite.

Finalmente, admite esta Oficina que para el momento de decidir la solicitud (31 de enero de 2007) ya se habían complementado los requisitos que habilitan la continuidad el trámite, esto es la petición y pago del examen de patentabilidad.

Por las anteriores consideraciones, estima este Despacho que resulta admisible la solicitud de revocatoria y consecuente continuación del trámite.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 2278 de 31 de enero de 2007, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, por lo tanto se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para efectos de practicar el examen de patentabilidad.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Guillermo Antonio Cardona Moreno, en su calidad de solicitante,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37753

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-084120

entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16 NOV. 2007**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),


LIGIA MATILDE ATEHORTUA JIMENEZ

Señor
Guillermo Antonio Cardona Moreno
Calle 70 No 18 – 11
Bogotá, D.C.